

EDUCACIÓN FORMAL (EDUCACIÓN MEDIA)

JULIO 23 DE 2001



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señora
DIANA OLIVIA PRIETO
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Diferencia bachillerato académico con bachillerato comercial

OBJETO DE LA CONSULTA

“¿Es equivalente el bachillerato comercial al bachillerato académico?
¿Cuál es su diferencia?”

¿Cuáles son las normas que regulan tanto el bachillerato comercial, así como el académico?”

CONSIDERACIONES LEGALES

Ley 115 de febrero 8 de 1994 - Ley General de Educación -, artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34

SE RESPONDE

En atención a su petición relacionada con el bachillerato comercial y el bachillerato académico, me permito informarle:

De conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo -10- y el undécimo --11 -. Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la Educación Superior y al trabajo.

La educación media tendrá el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras.

Educación Media Académica: Esta educación permitirá al estudiante, según sus intereses y capacidades, profundizar en un campo específico de las ciencias, las artes o las humanidades y acceder a la educación superior.

Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía.

Aunque todas las áreas de la educación media académica son obligatorias y fundamentales, las instituciones educativas organizarán la programación de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otros, en ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, arte o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación a la carrera que vayan a escoger en la educación superior.

Educación Media Técnica: Esta educación prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, **comercio**, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

Los objetivos específicos de la educación media técnica son la capacitación básica inicial para el trabajo; la preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece, y la formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior.

Por lo anterior, se concluye que existen igualdades y diferencias en las dos modalidades de bachillerato como son:

IGUALDADES

- En ambos se realizan estudios en un término de seis años, - cuatro -
4- de educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, y dos -
2- de educación media, después de haber cursado el ciclo de educación primaria.

- En ambos se otorga título de Bachiller que habilita plenamente al educando para cursar estudios de la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras de pregrado.

- Existe un núcleo común de áreas obligatorias y fundamentales para el logro de los objetivos

DIFERENCIAS

- En el bachillerato académico, los planes de estudio se encuentran orientados en el campo específico de las ciencias, las artes o las humanidades, y

- En el bachillerato técnico - para el caso de la consulta con especialidad en comercial -, se incorporan asignaturas cuyo contenido están orientadas en la formación teórica y práctica y lo más avanzado de la ciencia y de la técnica en lo relacionado al comercio.

Por último, para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, las instituciones educativas organizan los programas de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otros en ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, arte o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación a la carrera que vayan a escoger en la educación superior. En la educación media técnica se incorporan asignaturas cuyo contenido están orientados en la formación teórica y práctica, para la capacitación básica inicial para el trabajo, preparación para vincularse al sector productivo, a las posibilidades de formación que éste ofrece y la formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior.

Los educandos que hayan cursado y aprobado el bachillerato académico o el técnico reciben el título de bachiller, el cual se hará constar en diplomas otorgados por las instituciones educativas autorizadas por el Estado, quien a su vez hará mención de la formación recibida, académica o técnica, especificando además, la especialidad cursada. Este título de bachiller habilita plenamente al educando para cursar estudios de la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras de pregrado.

Atentamente,

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR

Jefe oficina Asesora Jurídica

SAC-SE RESPONDIÓ EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá D.C.,

Señor
ARISTOBULO SANCHEZ ESPEJO
SAC 194421

Asunto: Límites de edad para educación formal.

OBJETO DE LA CONSULTA

“...1. Hasta que edad, están obligadas las instituciones educativas oficiales a ofrecer educación formal a los estudiantes. 2. Existe alguna disposición legal que posibilite negar cupo a algún estudiante por cumplir la edad hasta la cual el estado, la sociedad y la familia deben cumplir la obligación legal de garantizar la educación ...”

NORMAS Y CONCEPTO

En atención a su solicitud y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo:

El artículo 67 de la Constitución Política establece la educación obligatoria entre los cinco y los quince años de edad, comprendiendo como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica. En este sentido la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, determina que la educación preescolar tendrá como mínimo un grado obligatorio, la educación básica nueve grados y la educación media comprende los dos últimos grados.

En virtud de lo anterior, el Decreto 1860 de 1994, reglamentario de la Ley 115 de 1994, estipula en el artículo 8º que las Instituciones Educativas definirán dentro de su Proyecto Educativo Institucional los límites superiores e inferiores de edad para cursar los estudios por grados, teniendo en cuenta los rangos que las Entidades Territoriales hayan definido para el efecto, así como los factores regionales, culturales y étnicos.

Ahora bien, si el educando estuviese por fuera de los rangos que fijó la institución educativa, se podrá optar por la validación o por las formas de nivelación que debe brindar el establecimiento educativo con el fin de alcanzar los objetivos de un determinado grado o área.

Atentamente

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: IMSO
Radicación: 2007ER43951
SAC 194421